



## **ANEXO II**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA ELABORADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. SOBRE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN APROBADAS DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA JUNTA GENERAL**

## **I. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DE LA MEMORIA**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 4.2 del Reglamento del Consejo de Administración de Mediaset España Comunicación, S.A. (la “Sociedad”) el Consejo de Administración formula la presente Memoria justificativa sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración aprobadas desde la celebración de la última Junta General que afectan a los artículos 6, 21 y 28 de su Reglamento.

## **II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**

Las modificaciones tienen por objeto la introducción de medidas técnicas de mejora así como la adaptación de la redacción de determinados artículos a las modificaciones legislativas y jurisprudenciales.

En este sentido:

- La modificación del artículo 6 “Competencias del Consejo de Administración” tiene como finalidad adaptar la redacción a los requerimientos del artículo 253 Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en lo que a la publicación de la información no financiera se refiere.
- La modificación del artículo 21 “Comisión de Auditoría y Cumplimiento” introduce unas medidas técnicas de mejora en lo que a la redacción de las competencias de control y supervisión del auditor externo respecta.
- Por último, la modificación del artículo 28 “Retribución del Consejero” responde a la necesidad de adaptar su redacción a los criterios establecidos en la Sentencia del Tribunal Supremo 98/2018, de 26 de febrero, de manera que incluya todos los conceptos retributivos por los que puedan ser remunerados los Consejeros, tanto por su pertenencia al Consejo de Administración y sus Comisiones, como por el ejercicio de funciones delegadas o ejecutivas; estableciéndose dentro de las competencias de la Junta General la de fijar el importe máximo anual de la retribución correspondiente a todos los Consejeros, tanto por su pertenencia al Consejo de Administración y sus Comisiones, como por sus funciones delegadas o ejecutivas. Por este motivo, se ha considerado oportuno proponer una nueva redacción a todo el artículo.

Se adjunta el texto comparado entre el vigente Reglamento del Consejo de Administración y la nueva redacción del mismo.

**Artículo 6.- Competencias del Consejo de Administración.**

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General por la Ley o los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos, siendo el máximo órgano de decisión de la Sociedad.
2. Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes o facultades para gestionar, dirigir, representar y administrar la Sociedad, el Consejo de Administración centrará esencialmente su actividad en la definición y supervisión de las estrategias y directrices generales de gestión que deben seguir la Sociedad y su Grupo, así como en la difusión, coordinación y seguimiento de la implementación general de las estrategias, políticas y directrices de gestión de la Sociedad y su Grupo con el objetivo general de la creación de valor para el accionista confiando por regla general la dirección y la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad a los órganos delegados y al equipo de dirección.
3. En todo caso, habrán de reservarse a la exclusiva competencia del pleno del Consejo de Administración, sin posibilidad de delegación, además de aquellas facultades y funciones que legal, estatutariamente o a través del presente Reglamento estén reservadas al conocimiento del mismo, aquellas necesarias para un responsable ejercicio de su función general de supervisión.
4. En este sentido, serán competencias indelegables del Consejo de Administración, entre otras, las siguientes:
  - (i) Su propia organización y funcionamiento.
  - (ii) La convocatoria de la Junta General, la elaboración del Orden del Día y de las propuestas de acuerdo.
  - (iii) La formulación de las cuentas anuales, del informe de gestión, **que incluirá cuando proceda, el estado de información no financiera** y de la propuesta de aplicación del resultado, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados, y su presentación a la Junta General.
  - (iv) La formulación de cualquier informe exigido por Ley en cada momento al Consejo de Administración, siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
  - (v) La aprobación de una política de selección de consejeros que se adecúe a la legislación vigente y a las recomendaciones de Gobierno Corporativo.
  - (vi) El nombramiento de Consejeros por cooptación y elevación de propuestas a la Junta General relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros.
  - (vii) El nombramiento y destitución de o, en su caso, de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos.
  - (viii) La designación y renovación de los cargos internos del Consejo de

Administración y de los miembros de las Comisiones.

- (ix) La fijación, de conformidad con los Estatutos Sociales, de la retribución de los miembros del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- (x) La formulación, previo informe favorable emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, del Informe de Política Retributiva de los consejeros conforme a la legislación vigente y a las recomendaciones de gobierno corporativo.
- (xi) El pago de dividendos a cuenta.
- (xii) El pronunciamiento sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.
- (xiii) La aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración que regule su organización y funcionamiento internos.
- (xiv) La formulación del Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- (xv) El ejercicio de las potestades delegadas por la Junta General cuando no esté prevista la facultad de sustitución y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General le haya encomendado, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- (xvi) La aprobación, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de las operaciones que la Sociedad o sociedades del Grupo realicen con Consejeros, en los términos establecidos por la Ley en cada momento, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del Grupo o con personas a ellos vinculadas. Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión a excepción de aquellas operaciones establecidas por la Ley en cada momento.

No requerirán la aprobación por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, las operaciones vinculadas que la Sociedad realice reuniendo simultáneamente las siguientes tres condiciones: (i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes, (ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y (iii) que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.

- (xvii) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.

- (xviii) Celebración de cualquier contrato o establecimiento de cualquier relación jurídica entre la Sociedad y un tercero cuyo valor sea superior a 80.000.000 de euros, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- (xix) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en concreto:
  - a) Aprobar los presupuestos anuales y, en su caso, el plan estratégico.
  - b) Aprobar y supervisar los objetivos de gestión y la política de dividendos.
  - c) Aprobar y supervisar la política de inversiones y financiación.
  - d) Definir la estructura societaria del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
  - e) Aprobar y supervisar la política de Gobierno Corporativo de la Sociedad y del Grupo.
  - f) Aprobar y supervisar la Política de Responsabilidad Social Corporativa.
  - g) Aprobar la política retributiva de los Consejeros, para su sometimiento a la Junta General.
  - h) Aprobar la política de autocartera de la Sociedad.
- (xx) Determinar la estrategia fiscal de la Sociedad.
- (xxi) La evaluación del desempeño de los Consejeros Ejecutivos de la Sociedad.
- (xxii) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- (xxiii) La aprobación y seguimiento, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- (xxiv) El nombramiento y destitución de los directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- (xxv) La aprobación, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de la información financiera que debe publicar la sociedad periódicamente.
- (xxvi) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualquier transacción u operación de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudiera menoscabar la transparencia del Grupo.

- (xxvii) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme al régimen de imperatividad y dispensa establecida por la Ley.
  - (xxviii) Cualquier otra materia que este Reglamento reserve al conocimiento del órgano en pleno.
  - (xxix) La creación, organización y supervisión de un canal interno de denuncias.
5. Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos incluidos en los apartados i, xii, xv, xvi, xviii a), xviii b), xviii c), xviii d), xviii e), xviii f), xix, xxii, xxv y xxvi anteriores, por la Comisión Ejecutiva o el Consejero Delegado, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

#### **Artículo 21.- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento.**

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento que, con las facultades y funciones previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) Consejeros correspondiendo al Consejo de Administración establecer el número de miembros dentro de los referidos límites, así como la designación de los mismos, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La totalidad de los miembros integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos, siendo la mayoría de ellos Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos, capacidad y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento cesarán por voluntad propia, por la no renovación en su cargo de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros independientes de la misma, y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento contará asimismo con un Secretario, que no necesitará ser miembro de la misma, nombrado por ésta.

3. Sin perjuicio de otras consignadas en este Reglamento en los Estatutos Sociales o en la Ley, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes competencias:

- (a) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, **responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con la normativa aplicable**, así como las condiciones de su contratación, todo ello de acuerdo con la normativa aplicable.

- (b) Recabar regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- (c) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de identificación, control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- (d) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra j) siguiente, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de **la actividad auditoría de cuentas.**
- (e) Revisar las cuentas de la Sociedad, supervisar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios contables de aplicación en España y de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), y emitir opiniones sobre propuestas de la dirección para modificar los principios y criterios contables.
- (f) Evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de dirección a sus recomendaciones, y mediar y actuar como árbitro, en el caso de discrepancias entre la dirección y el auditor en relación con los principios y criterios aplicables al preparar los estados financieros.
- (g) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración dirigidas a salvaguardar su integridad, supervisar los servicios de auditoría interna y revisar la designación y sustitución de las personas a cargo de ellos.
- (h) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría y procurar que la opinión del auditor sobre los estados financieros y el contenido principal del informe del auditor están redactados con claridad y precisión.
- (i) Hacer un seguimiento e informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:
  - 1) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, y

- 2) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
- (j) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- (k) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- (l) Informar al Consejo con carácter previo respecto de la aprobación y modificaciones de los Códigos Internos de Conducta de la Sociedad y su Grupo, en particular, del Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores así como de las normas internas de desarrollo de los mismos que se sometan a la aprobación del Consejo de Administración, supervisando el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores y, en general, de las reglas de gobierno y cumplimiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.

La instancia interna responsable de las funciones de cumplimiento normativo informará periódicamente a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del desarrollo de sus funciones. Asimismo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informará previamente al Consejo de Administración de las normas, procedimientos o programas internos de control de riesgos de cumplimiento normativo que la instancia interna responsable de las funciones de cumplimiento normativo proponga o apruebe en el marco de sus competencias.

- (m) revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.
- (n) conocer y, en su caso, dar respuesta a las iniciativas, sugerencias o quejas que planteen los accionistas respecto del ámbito de las funciones de la Comisión y que le sean sometidas por el Consejo de la Sociedad.

- (o) informar las propuestas de modificación de este Reglamento con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración.
- (p) supervisar el establecimiento y funcionamiento del canal interno de denuncias.
- (q) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos Sociales o el presente Reglamento.

Lo establecido en las letras a), b), d) y j) de este apartado, se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

4. La Comisión se reunirá, al menos, una (1) vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros, de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración. Una de sus reuniones estará necesariamente destinada a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.
5. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad más uno de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto de su Presidente será dirimente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia.
6. El Secretario de la Comisión levantará acta de sus reuniones, que deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.
7. Estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o de la plantilla de la Sociedad que sea requerido a tal fin. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá requerir asimismo la asistencia a sus reuniones del Auditor de Cuentas.
8. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento someterá a la aprobación del Consejo de Administración una memoria o informe de sus actividades en el ejercicio, que se pondrá posteriormente a disposición de accionistas e inversores y que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración sobre el funcionamiento de la Comisión.

## **Artículo 28.- Retribución de los Consejeros.**

- ~~1. Los Consejeros tendrán derecho a percibir las retribuciones que se fijen por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de conformidad con las previsiones estatutarias y con lo acordado por la Junta General y el propio Consejo de Administración.~~
- ~~2. Dentro de los límites previstos en los Estatutos Sociales, la retribución de los Consejeros será acorde con su dedicación a la Sociedad y deberá guardar una proporción razonable con la~~

importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

3. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.
  4. El contrato deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley y, en particular, incluirá todos los conceptos por los que el Consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el referido contrato.
  5. El contrato deberá ser conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
  6. La Junta General de la Sociedad aprobará, al menos cada tres (3) años y como punto separado del orden del día, la política de remuneraciones de los Consejeros que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración recogido en los Estatutos Sociales, en los términos previstos legalmente.
  7. Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad deberá elaborar un Informe Anual sobre las remuneraciones de sus Consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los Consejeros aplicable al ejercicio en curso; incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los Consejeros en dicho ejercicio.
- El Informe Anual sobre las remuneraciones de los Consejeros, se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria. En el supuesto en el que el Informe Anual sobre las remuneraciones de los Consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General Ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aprobación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres (3) años mencionado en el apartado anterior.

## Artículo 28.- Retribución de los Consejeros.

1. Los Consejeros, por su pertenencia al Consejo de Administración y sus Comisiones, tendrán derecho a percibir una retribución que consistirá en una cantidad anual fija y en dietas de asistencia. El importe anual máximo de las cantidades que pueda satisfacer la Sociedad al conjunto de los Consejeros por su pertenencia al Consejo de Administración y sus Comisiones será fijado por la Junta General y se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General no acuerde su modificación. Dicha cantidad, entre tanto no sea modificada por la Junta General, se incrementará anualmente en función del índice de Precios al Consumo.
2. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos Consejeros corresponderá al Consejo de Administración, sobre la base de las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero. En este sentido, el Consejo deberá tener en cuenta, entre otras posibles circunstancias objetivas, la pertenencia a Comisiones del Consejo y la condición de Presidente de la Sociedad, cuando no tenga atribuidas funciones ejecutivas, dada su especial dedicación, funciones y responsabilidad inherentes al ejercicio de su cargo.
3. Además, los Consejeros Delegados o aquellos que tengan atribuidas funciones ejecutivas por cualquier otro título dentro de la Sociedad, dentro del límite máximo establecido por la Junta General para los Consejeros Delegados o con funciones ejecutivas, tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones, compuesta por: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del Consejero o de la Sociedad; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos y, en su caso, la Seguridad Social; (d) una retribución en especie conforme al régimen establecido por la Sociedad para directivos; y (e) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad, pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y/o de permanencia o fidelización.

La determinación del importe de dichas partidas retributivas corresponde al Consejo de Administración, incluidos los indicadores de cálculo de la parte variable (que en ningún caso podrá consistir en una participación en los beneficios de la Sociedad), todo ello de conformidad con lo establecido en la Política de Remuneraciones de los Consejeros, que deberá ser aprobada por la Junta General al menos cada tres años, como punto separado del orden del día, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La retribución que tengan atribuida los Consejeros con funciones delegadas o ejecutivas conforme a los conceptos retributivos antes referidos se incluirá en un contrato, que deberá respetar la Política de Remuneraciones aprobada por la Junta General, y que se celebrará entre cada Consejero y la Sociedad, debiendo ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, e incorporarse como anejo al acta de la sesión. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

4. La retribución de todos los Consejeros podrá incluir, dentro del límite máximo establecido por la Junta General indicado anteriormente, adicionalmente a las cantidades que se determinen con arreglo a los apartados anteriores, la entrega de acciones o de opciones sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.

Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de accionistas. El acuerdo deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las

opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

5. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.
6. La retribución de los Consejeros será acorde con su dedicación a la Sociedad y deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.
7. Las retribuciones percibidas por los Consejeros se consignarán en la Memoria en los términos legal o reglamentariamente previstos, así como en el Informe Anual sobre Remuneraciones que será sometido a la votación de la Junta General con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, y ello sin perjuicio de la aprobación por la Junta General de la Política de Remuneraciones de los Consejeros.